

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil cuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-031-2009-00004-00

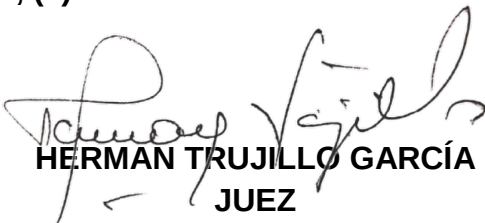
Con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede el Despacho a corregir el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió al momento de proferir la sentencia fechada 20 de octubre de 2021 en su tercer aparte resolutivo, por lo que se dispone:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a la cual debe ordenarse el registro de la sentencia es la Zona **Norte** de esta ciudad y no como allí se indicó, en consecuencia, el mismo quedará así:

*“...3. **ORDENAR** que ejecutoriada la sentencia se registre en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, junto con el acta de entrega anticipada, para que sirvan de título de dominio a la demandante. Oficiese al registrador de Instrumentos Públicos de la Zona **Norte**...”*

Notifíquese el presente proveído tal como lo prevé la disposición en cita, el cual hace parte integral del que se corrige.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u>, fijado Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil cuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-031-2009-00004-00

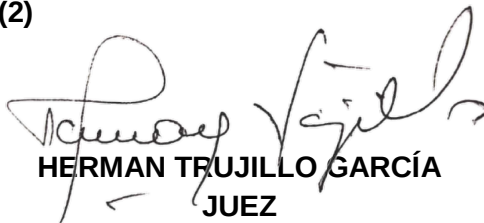
Incorpórese a la actuación el informe de depósitos judiciales constituidos en favor del proceso de la referencia.

Toda vez que, del dictamen que antecede se advierte que, el valor del avalúo del inmueble para el 7 de diciembre de 2005 fue de \$ 5´748.000 y el total de la indemnización (Daño emergente + lucro cesante) en suma de \$ 11´862.434, de cara al informe de depósitos judiciales no se advierte la existencia de los depósitos judiciales en tales erogaciones, por lo que se hace necesario previo a resolver sobre su entrega:

1. Oficiése al Juzgado de origen (31 Civil del Circuito de Bogotá) a fin de que se sirva trasladar el proceso a este estrado judicial, consecuentemente, proceda de conformidad con todos aquellos depósitos judiciales que aún se tengan en favor del proceso. Remítase por secretaría.

2. Revisado el expediente, se tiene que, para el 12 de mayo de 2009 se constituyó un depósito judicial por \$ 6´120.000 en favor del Juzgado de origen y de acuerdo con el informe que se pone en conocimiento, están constituidos dos (2) de ellos por \$ 6´042.434, es decir, que aun, una vez se proceda con lo requerido en el numeral anterior, existe un saldo insuficiente para atender a los rubros establecidos en el dictamen, que además no fue controvertido por ninguno de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057, fijado
Hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 049-2022-00301-00

Se tiene por notificada al demandado JUAN LORENZO DUARTE, (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Agotado el trámite de la presente instancia, es del caso proferir el correspondiente auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES:

Las pretensiones:

En escrito introductorio de este proceso YEZITD CORNEJO OCHOA por conducto de gestor judicial, demandó por los trámites del proceso ejecutivo a JUAN LORENZO DUARTE, a fin de que se impartiera la orden de pago señalados en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2022.

B. Los hechos:

1. El demandado suscribió el 02 de febrero de 2015 la letra de cambio No. LC-2119061151 base de la presente ejecución y no ha efectuado el pago de las obligaciones ordenadas.

C. El trámite:

1. Mediante auto de fecha 27 de julio de 2022, éste Despacho Judicial, profirió mandamiento de pago por las sumas de dinero reclamadas en el libelo demandatorio, disponiendo la notificación a la parte demandada en la forma prevista legalmente.

2. La parte demandada se encuentra notificada en debida forma, no obstante, dentro del término legal del traslado, no se opusieron a las pretensiones de la demanda, siendo entonces la oportunidad de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, bajo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

1. No se objeta respecto de la presencia de los presupuestos jurídico-procesales que requiere la codificación adjetiva para la correcta conformación del litigio, si se concede que se cuenta con una súplica correctamente formulada; con la capacidad de las partes para acudir a esta instancia, así como con la competencia de este juzgado para definir mediante auto el asunto dejado a consideración.

2. Los documentos aportados como base de la acción ejecutiva y que fundamentan las pretensiones contenidas en el libelo demandatorio, cumplen con los requisitos legales.

3. En consecuencia, el título valor contiene obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles, y proveniente del deudor, haciendo que presten mérito ejecutivo, conforme al artículo 422 del C. G. del P. Entonces, al no haberse formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado tendientes a enervar la acción pretendida, es del caso, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago, disponiendo el remate de los bienes embargados, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas, la liquidación del crédito, y la respectiva condena en costas. Así mismo, en firme el presente auto, deberá remitirse el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

III. RESUELVE:

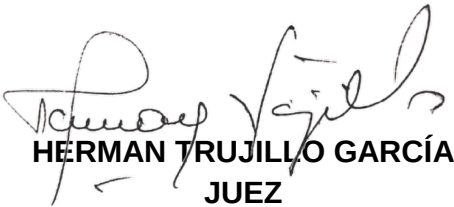
PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, en contra de JUAN LORENZO DUARTE. En consecuencia,

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito y costas, la primera en los términos de que trata el Art. 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$9.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 049-2022-00371-00

Se tiene por notificada a los demandados CARLOS FEDERICO ECHEVERRI CALERO e HYLÁ COLOMBIA LTDA, (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022), quienes dentro del término legal no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada ADRIANA DUARTE JACOME, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057, fijado
Hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00028-00

Se tiene por notificada al demandado ÁNGEL DE JESÚS JIMÉNEZ ESCOBAR, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no dio contestación y a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

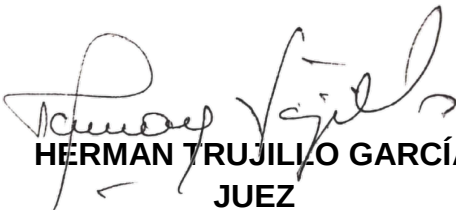
Una vez se encuentre notificada la demandada JENNY PAOLA RIVERA BURGOS, se continuará con el trámite correspondiente.

De otra parte, acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N-1098860, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Alcaldía Local Respectiva y/o la Autoridad Administrativa Policiva que corresponda, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente y por la parte interesada procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

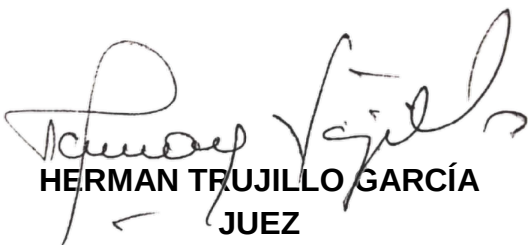
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 049-2023-00077-00

De acuerdo a lo informado en escrito que antecede; el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, informa sobre el ACTA DE ACUERDO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, suscrito el 18 de enero de 2024 de la aquí demandada, de conformidad con el art. 555 del Código General del proceso, el juzgado dispone:

Continuar con la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo frente a la aquí demandada hasta que se dé cumplimiento al acuerdo de pago antes citado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



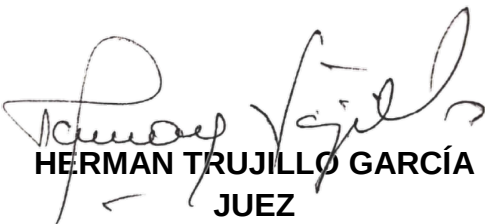
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00170-00

Conforme lo solicitado en escrito que antecede, se decreta la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., por el término de noventa (90) días, a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00357-00

Téngase por cumplido el requerimiento realizado en auto de fecha 10 de agosto de 2023.

De otra parte, previo a tener por notificada a la demandada, la parte actora deberá allegar certificación positiva del envío del citatorio (art. 291 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA, como apoderado de la parte actora, por lo que se entiende revocado el poder conferido al doctor CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00425-00**

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE BIEN VACANTE de MAYOR CUANTÍA formulada por **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F. – REGIONAL BOGOTÁ** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ARTURO NIÑO GALLO (Q.E.P.D.), Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 383 *ejúsdem*.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE **JORGE ARTURO NIÑO GALLO (Q.E.P.D.)** y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que puedan alegar derechos sobre el bien objeto de las pretensiones, para el efecto Efectúese el emplazamiento en los términos del Art. 108 del Código General del Proceso en concordancia en lo pertinente con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

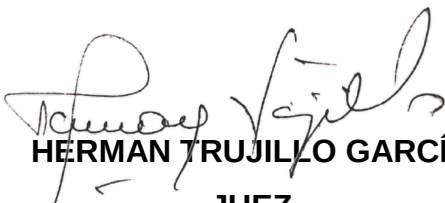
Para efecto materializar la anterior orden, en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Efectuado lo anterior y vencido el término legal, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de la Litis.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce a DAIRO DARIO SOLANO COBA como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00443-00**

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA formulada por **LUCIANO MOLINA MORENO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA CRISTINA GUERRERO TELLEZ (q.e.p.d.): GUSTAVO GUERRERO TELLEZ, MARIA CLEMENCIA GUERRERO TELLEZ; JOSE ROBERTO GUERRERO TELLEZ; VICTOR ALVARO GUERRERO TELLEZ; EMIRO ERNESTO GUERRERO TELLEZ; PEDRO ELISEO BENITO GUERRERO; MARIA PATRICIA BENITO GUERRERO; GERMAN ALEJANDRO GUERRERO DURAN y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 375 *ejúsdem*.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CRISTINA GUERRERO TELLEZ (q.e.p.d.) y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlo valer, para el efecto Efectúese el emplazamiento en los términos del Art. 108 del Código General del Proceso en concordancia en lo pertinente con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 e instálase la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*.

Para efecto materializar la anterior orden, en virtud de lo dispuesto tanto en el artículo 108 del C.G.P., como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Efectuado lo anterior y vencido el término legal, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

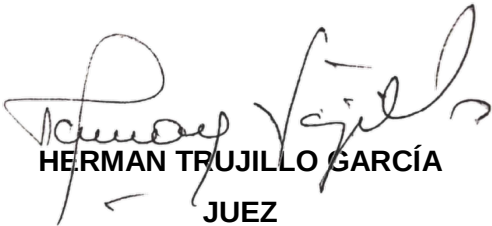
Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de la Litis.

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce a MABEL YARIN CUELLAR SANCHEZ como apoderada especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 049-2023-00674-00

Atendiendo que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que efectúa la parte demandante en escrito que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

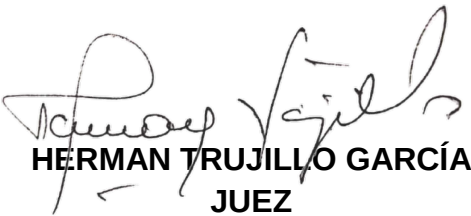
Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo que adelanta **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUIS ENRIQUE LÓPEZ AMADOR** por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.

Tercero. Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

Cuarto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057, fijado
Hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 049-2023-00704-00

Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso, la parte actora deberá indicar hasta cuando se pretende la misma.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u>, fijado Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M. MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2024-00066-00**

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra ANDRES TELLO ACUÑA, JUAN PABLO PALACIOS TELLO y IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Cánones de arrendamiento.

1. \$ 254.383.760.00 por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre octubre de 2020 y agosto de 2021.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley

2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte ejecutante, allegue los documentos originales que le sirvieron de soporte a la ejecución en el término judicial de **diez (10)** días (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Se reconoce personería al abogado IVAN DARIO DAZA ORTEGÓN como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2024-00120-00**

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos formales, se ADMITE la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MAYOR CUANTÍA formulada por **MARTHA ISABEL AGUILAR SALAS y JHOSEE ESTEBAN RODRÍGUEZ AGUILAR** en contra de **ALEXANDER LÓPEZ LÓPEZ, COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR, BANCO DAVIVIENDA S.A. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, citase a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas y en virtud de lo normado en el numeral 2º del artículo 590 C. G. del P., se insta al extremo actor a fin de que se sirva prestar caución por la suma de **\$ 300.000.000,00.**

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ZULMA KATERIN ALAYON GUEVARA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2024-00131**-00

Subsanada oportunamente, se ADMITE la demanda VERBAL de DIVISIÓN AD-VALOREM de MAYOR CUANTÍA formulada por JHON EDWIN PEREZ RUBIANO, WILLIAM PEREZ RUBIANO, NELSON DARIO PEREZ RUBIANO, GUADALUPE PEREZ ROJAS y y LUZ MARINA JIMENEZ ROJAS, en contra de YEFERSON PEREZ HUERTAS y MAIK FREDERICK PEREZ HUERTAS menor de edad y representado legalmente por JASMIN YOLIMA HUERTAS RAMIREZ.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo especial previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el precepto 368 *ejúsdem*.

De la demanda y sus anexos, traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

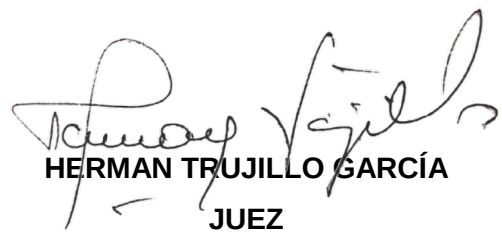
Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, conforme establece el artículo 592 *ibídem*. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa.

Se reconoce a EDWIN GERARDO PULLI PUPIALES como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u>, fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 049-2024-00156-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

- 1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, en caso de tornarse procedente, el mismo debe coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.
- 2. Indique de manera clara cuál es el acto de competencia desleal, conforme lo previsto en la ley 256 de 1996.
- 3. Indíquese si los documentos aportados a **la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
- 4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².
- 5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057, fijado
Hoy 19 de abril de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaría

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.
² Inc. 3° art. 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 049-2024-00191-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, en caso de tornarse procedente, el mismo debe coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.
2. Al dictamen pericial deberá adjuntarse la inscripción de quien lo rinde ante el Registro Abierto de Avaluadores – RAA, la cual debe estar actualizada.
3. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².
4. Apórtese el avalúo catastral actualizado expedido por la Oficina de Catastro distrital Núm. 3º del Art. 26 del C.G.P.
5. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022).
6. Indíquese si los documentos **que se pretenden hacer valer en la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.
7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>057</u> , fijado
Hoy <u>19 de abril de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.
² Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.